

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIO	No. Consecutivo: REDAM-004-2025 ACTA DE CONCILIACION No.048-2018
OFICINA PRODUCTORA: COMISARIA DE FAMILIA ORIENTE Código TRD: 2200	SERIE/Subserie: PROCESOS/ Procesos de Fijación de Cuotas de Alimentos Código SERIE/Subserie (TRD): 2200.58/2200.58.2

COMISARIA DE FAMILIA DE BUCARAMANGA ORIENTE
KILOMETRO 2 VIA PAMPLONA ANTIGUO RESTAURANTE CORCOVADO.
BARRIO MIRAFLORES- BUCARAMANGA
Comisaria5@bucaramanga.gov.co

Bucaramanga, veintidós (22) de diciembre de 2025

Señor(a-es):
BRAYAN STIVEN PINZON PARALES
Correo electrónico brayanstivenpinzonparales@gmail.com
móvil +1 (260) 2980420
Dirección: 8838 Lavergne Ave Skokie Illinois, Código Postal 60077
Estados unidos

Referencia: Notifica RESOLUCIÓN No. 004- 2025 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2025

Cordial saludo,

Por medio de la presente nos permitimos notificar en documento adjunto de la Resolución No. 004 por medio de la cual se ordena inscripción en el registro de Deudores Alimentarios Morosos REDAM- al señor BRAYAN STIVEN PINZON PARALES.

Se le advierte que la presente notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente de la entrega de este aviso en la dirección electrónica y WhatsApp señalado, momento a partir del cual empezará a correr el término de traslado de cinco (5) días hábiles.

Se informa a las partes que contra la presente decisión procede el recurso de reposición dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la ley 2097 de 2021, que deberá ser presentado en los términos establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Agradecemos su amable atención.

Cordialmente,


HILDA KATHERINE FLOREZ JAIMES
Comisaria de Familia de Bucaramanga Turno cinco (5)

Proyecto: Gina Liliana Cifuentes Mosquera Profesional universitario CdF T5

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIO	No. Consecutivo: REDAM-004-2025 ACTA DE CONCILIACION No.048-2018
OFICINA PRODUCTORA: COMISARIA DE FAMILIA ORIENTE Código TRD: 2200	SERIE/Subserie: PROCESOS/ Procesos de Fijación de Cuotas de Alimentos Código SERIE/Subserie (TRD): 2200.58/2200.58.2

COMISARIA DE FAMILIA DE BUCARAMANGA ORIENTE
KILOMETRO 2 VIA PAMPLONA ANTIGUO RESTAURANTE CORCOVADO.
BARRIO MIRAFLORES- BUCARAMANGA
Comisaria5@bucaramanga.gov.co

Bucaramanga, veintidós (22) de diciembre de 2025

NOTIFICACIÓN POR AVISO

COMISARIA DE FAMILIA DE BUCARAMANGA TURNO CINCO (5) ORIENTE:

HILDA KATHERINE FLOREZ JAIMES

SOLICITANTE: LIGIA CATHERINE MENDOZA ANGARITA

PRESUNTO DEUDOR: BRAYAN STIVEN PINZON PARALES

REDAM No. 004-2025-ACTA DE CONCILIACION N. 048-2018

La suscrita Comisaria de Familia de Bucaramanga- Oriente Turno Cinco (5), informa al señor **BRAYAN STIVEN PINZON PARALES** en su calidad de progenitor del NNA JOSE ALEJANDRO PINZON MENDOZA , que a través del presente aviso se le notifica la Resolución No. 004 del veintidós (22) de diciembre del año 2025, mediante el cual esta Comisaría de Familia, de la cual se ordena inscripción en el registro de Deudores Alimentarios Morosos REDAM- al señor **BRAYAN STIVEN PINZON PARALES** en calidad de Progenitor de su hijo JOSE ALEJANDRO PINZON MENDOZA, por ser presuntamente deudor alimentario del Acta de conciliación N. 048-2018.

Se le advierte que la presente notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente de la entrega de este aviso en la dirección señalada, momento a partir del cual empezará a correr el término de traslado de cinco (5) días hábiles para que los interesados se pronuncien y aporten las pruebas que quieran hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 5° de la Ley 1878 de 2018 y el artículo 292 del Código General del Proceso.

Para dar cumplimiento al inciso 3° del artículo 292 del Código General del Proceso, se expide y remite el presente aviso a través¹ del servicio postal, a la Dirección: **Correo electrónico** brayanstivenpinzonparales@gmail.com .

Se anexa copia informal del auto de trámite previo a la inscripción en el **REDAM**.


HILDA KATHERINE FLOREZ JAIMES
 Comisaria de Familia de Bucaramanga
 Oriente Turno cinco (05)

Proyectó: Gina Liliana Cifuentes Mosquera- Profesional Universitario CFT5

¹ Inciso 5° del artículo 292 de la Ley 1564 de 2012: (...) Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos"

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo: REDAM-004-2025 ACTA DE CONCILIACION No.048-2018
OFICINA PRODUCTORA: COMISARÍA DE FAMILIA ORIENTE Código TRD: 2200	SERIE/Subserie: PROCESOS/Procesos de Fijación de Cuotas de Alimentos Código SERIE/Subserie (TRD):2200.58/ 2200.58.2

**COMISARÍA DE FAMILIA DE BUCARAMANGA ORIENTE
KILOMETRO 2 VIA PAMPLONA ANTIGUO RESTAURANTE CORCOVADO.
BARRIO MIRAFLORES- BUCARAMANGA**
Comisaria5@bucaramanga.gov.co

RESOLUCIÓN No. 004-2025

“Por medio de la cual se ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) al señor BRAYAN STIVEN PINZON PARES”.

BUCARAMANGA, SANTANDER, 22 de diciembre de 2025

La suscrita Comisaria de Familia con fundamento en la Constitución Política (arts 42, 44 y 93) la ley 1098 de 2006- Código de la Infancia y la Adolescencia la ley 1878 de 2016, la ley 2126 de 2021, y de manera especial la ley 2097 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM, es un mecanismo de control creado por el Gobierno Nacional a través de la Ley 2097 de 2021, que busca garantizar el cumplimiento de las obligaciones para todas las personas que hayan suscrito títulos alimentarios.

Que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones MinTIC, a través del Decreto 1310 de 2022 reglamenta la Ley estatutaria 2097 de 2021 que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM.

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley 2097 de 2021 y a solicitud de parte, se debe inscribir en el registro REDAM a todas las personas que, sin justa causa, se encuentren en mora de mínimo tres (3) de las cuotas alimentarias sucesivas o no, que hayan sido previamente establecidas en cualquier título ejecutivo, acuerdo conciliatorio o sentencia ejecutoriada.

Que el propósito del REDAM, no es la constitución de un título ejecutivo, sino la generación de un registro que contenga las restricciones para los obligados a suministrar alimentos que se encuentren incumpliendo la obligación alimentaria, tal y como lo establece la ley 2097 de 2021

Que es claro que el registro de la información de la mora en el REDAM, tampoco es equiparable al mandamiento de pago que emite el Juez en ejercicio de sus funciones y dentro de procesos ejecutivos.

Que conforme a la naturaleza jurídica de las Comisarías de Familia que tienen la función de promover las actuaciones necesarias para prevenir, garantizar y restablecer derechos de los niños, niñas y adolescentes, adelantará el trámite del REDAM cuando esté de por medio el derecho a los alimentos de menores de edad.

Que el parágrafo 4 del artículo 3 de la Ley 2097 de 2021 señala:

“... PARÁGRAFO 4o. Cuando la obligación alimentaria conste en título ejecutivo diferente a sentencia judicial, el acreedor alimentario podrá acudir, a prevención, a una Comisaría de Familia o al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para poner en conocimiento el incumplimiento en las obligaciones alimentarias que dan lugar a la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. La Comisaría de Familia o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, estará obligada a dar inicio al trámite contemplado en el presente artículo, garantizando en todo caso, el derecho de contradicción y de defensa del presunto deudor alimentario moroso ...”

Que, en virtud de la expresión a prevención dispuesta en la norma citada, el interesado podrá solicitar el trámite del REDAM ante Defensorías y Comisarías de Familia aun si el título ejecutivo fue constituido ante otro funcionario facultado para conciliar (excepto si es sentencia judicial) siempre y cuando el acreedor de los alimentos sea un niño, una niña un(a) adolescente o joven, en los términos previamente señalados.

Que también es claro que las personas pueden decidir si acuden a prevención es decir de forma preferente ante una Defensoría de Familia o ante una Comisaría de Familia, sin tener en cuenta los criterios de la competencia concurrente de la Ley 2126 de 2021 que no son aplicables para este trámite de acuerdo con lo cual, cualquier autoridad administrativa tiene la competencia para adelantar el mismo.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo: REDAM-004-2025 ACTA DE CONCILIACION No.048-2018
OFICINA PRODUCTORA: COMISARÍA DE FAMILIA ORIENTE Código TRD: 2200	SERIE/Subserie: PROCESOS/Procesos de Fijación de Cuotas de Alimentos Código SERIE/Subserie (TRD):2200.58/ 2200.58.2

**COMISARÍA DE FAMILIA DE BUCARAMANGA ORIENTE
KILOMETRO 2 VIA PAMPLONA ANTIGUO RESTAURANTE CORCOVADO.
BARRIO MIRAFLORES- BUCARAMANGA**
Comisaria5@bucaramanga.gov.co

Que la inscripción en el REDAM generara consecuencias negativas, para el deudor las cuales están contempladas en el artículo 6 de la Ley 2097 de 2021, las que a continuación se citan:

“... Artículo Co. CONSECUENCIAS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS. La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos generará las siguientes consecuencias:

- 1. El deudor alimentario moroso solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.*
- 2. No se podrá nombrar ni posecionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias.*
- Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el Redam, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. En todo caso, se garantizará al deudor alimentario los derechos de defensa y debido proceso.*
- 3. Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaría exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.*
- 4. Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.*
- 5. Impedimento para salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.*
- 6. No se requerirá la autorización del padre o madre inscrito en el Redam contemplada en el artículo 110 de la Ley 1098 de 2006...”.*

Que, dentro de los fundamentos legales, para realizar la inscripción en el REDAM, el artículo 8 del Código de la Infancia y la Adolescencia, estipula “EL INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y NIÑAS “Se entiende por interés superior del niño, niña y niña, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos humanos que son Universales, Prevalentes e interdependientes. En igual sentido, el Artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, establece la prevalencia de los derechos así: “en todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deban adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes prevalecerán los derechos de estos...”

ANTECEDENTES

Que mediante acta de conciliación de fecha **04 de abril de 2018**, celebrada ante esta Comisaría de Familia, el señor **BRAYAN STIVEN PINZON PARALES** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.095.953.266, se obligó a pagar una cuota de **CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$180.000) M/CTE**, incrementada anualmente conforme al salario mínimo legal mensual vigente, a favor de su hijo **JOSE ALEJANDRO PINZON MENDOZA**, identificado con tarjeta de identidad No. 1.097.135.528.

Que el acta de conciliación aprobada por esta autoridad presta merito ejecutivo y tiene efectos vinculantes conforme a lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley 1098 de 2006 en Ley 1878 de 2018 y el artículo 1 de la Ley 2126 de 2021.

Que el día veintidós (22) de octubre de 2025, la señora **LIGIA CATHERINE MENDOZA ANGARITA**, radica en el correo electrónico comisarias@bucaramanga.gov.co, solicitud de inscripción en REDAM del señor **BRAYAN STIVEN PINZON PARALES**-Progenitor de su hijo **JOSE ALEJANDRO PINZON MENDOZA**, por ser presuntamente deudor alimentario del Acta de conciliación N. 048-2018.

Que el día treinta y uno (31) de octubre de 2025, recibe por correo electrónico el día 31 de octubre de 2025 a las 19:17 horas, de la coordinación de Comisaría de Bucaramanga, solicitud de inscripción por parte de la señora **LIGIA CATHERINE MENDOZA ANGARITA** quien solicita trámite de inscripción en el REDAM del señor **BRAYAN STIVEN PINZON PARALES**-Progenitor de su hijo **JOSE ALEJANDRO PINZON MENDOZA**, por ser presuntamente deudor alimentario.

Que el día diez (10) de noviembre de 2025, el Comisario de familia de Bucaramanga Oriente turno seis (6), en apoyo a turno cinco (5), emite auto de trámite previo de inscripción en el REDAM del señor **BRAYAN STIVEN PINZON PARALES**-Progenitor de su hijo **JOSE ALEJANDRO PINZON MENDOZA**, por ser presuntamente deudor alimentario del Acta de conciliación N. 048-2018.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo: REDAM-004-2025 ACTA DE CONCILIACION No.048-2018
OFICINA PRODUCTORA: COMISARÍA DE FAMILIA ORIENTE Código TRD: 2200	SERIE/Subserie: PROCESOS/Procesos de Fijación de Cuotas de Alimentos Código SERIE/Subserie (TRD):2200.58/ 2200.58.2

COMISARÍA DE FAMILIA DE BUCARAMANGA ORIENTE
KILOMETRO 2 VIA PAMPLONA ANTIGUO RESTAURANTE CORCOVADO.
BARRIO MIRAFLORES- BUCARAMANGA
Comisaria5@bucaramanga.gov.co

Que el día once (11) de noviembre de 2025, se notifica a la señora LIGIA CATHERINE MENDOZA ANGARITA, el auto de trámite previo de inscripción en el REDAM del señor BRAYAN STIVEN PINZON PARALES-Progenitor de su hijo JOSE ALEJANDRO PINZON MENDOZA, por ser presuntamente deudor alimentario del Acta de conciliación N. 048-2018, de igual manera se le solicita allegar al proceso la siguiente documentación, 1. documento de identidad de la señora Ligia Catherine Mendoza Angarita, 2. documento de identidad del niño José Alejandro Pinzón Mendoza, 3. Cantidad de cuotas en mora parcial o total, 4. monto de la obligación pendiente e intereses hasta la fecha de la comunicación (tabla Excel liquidación de cuota de alimentos), se le advierte que tiene cinco días hábiles para remitir los documentos solicitados.

Que el día dieciocho (18) de noviembre de 2025, se recibe correo electrónico de la señora LIGIA CATHERINE MENDOZA ANGARITA, quien solicita (...) *una prórroga adicional de cinco (5) días hábiles para allegar la documentación requerida mediante Auto notificado el 11 de noviembre de 2025. Lo anterior, toda vez que actualmente se está realizando el cálculo detallado del monto adeudado, así como la liquidación de las cuotas alimentarias e intereses, conforme fue solicitado en formato Excel, por lo cual se requiere un breve plazo adicional para presentar la información completa, precisa y debidamente soportada. Manifiesto mi total voluntad de cumplir con lo ordenado y remitir dentro de la prórroga solicitada la totalidad de los documentos faltantes. (...)*

Que el día diecinueve (19) de noviembre de 2025, el Comisario de familia de Bucaramanga Oriente turno seis (6), en apoyo a turno cinco (5), emite auto de trámite por el cual se otorga **PRORROGA** por cinco (5) días hábiles, contado a partir de la notificación del acto administrativo, al plazo otorgado por el numeral tercero del Auto de Trámite de fecha 10 de noviembre de 2025, para que la señora Ligia Catherine Mendoza Angarita, allegue la documentación solicitada.

Que el día veintiséis (26) de noviembre de 2025, se recibe correo electrónico la subsanación integral por parte de la señora LIGIA CATHERINE MENDOZA ANGARITA, en calidad de progenitora de su hijo JOSE ALEJANDRO PINZON MENDOZA, quien allega la documentación requerida en el Auto de fecha diez (10) de noviembre de 2025:

- Documento de identidad de la señora LIGIA CATHERINE MENDOZA ANGARITA
- Documento de identidad del NNA JOSE ALEJANDRO PINZON MENDOZA
- Registro civil de nacimiento de José Alejandro Pinzón Mendoza
- Liquidación de cuota de alimentos, cantidad de cuotas en mora parcial o total, monto de la obligación pendiente e intereses.

Que la solicitante informó que el señor BRAYAN STIVEN PINZON PALARES ha incumplido reiteradamente con el pago de la cuota alimentaria, acumulando una deuda de CATORCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$14.668.458) MCTE, equivalente a cincuenta y seis (56) cuotas alimentarias.

Liquidados de la siguiente manera:

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo: REDAM-004-2025 ACTA DE CONCILIACION No.048-2018
OFICINA PRODUCTORA: COMISARÍA DE FAMILIA ORIENTE Código TRD: 2200	SERIE/Subserie: PROCESOS/Procesos de Fijación de Cuotas de Alimentos Código SERIE/Subserie (TRD):2200.58/ 2200.58.2

**COMISARÍA DE FAMILIA DE BUCARAMANGA ORIENTE
KILOMETRO 2 VIA PAMPLONA ANTIGUO RESTAURANTE CORCOVADO.
BARRIO MIRAFLORES- BUCARAMANGA**
Comisaria5@bucaramanga.gov.co

LIQUIDACIÓN DE CAPITAL E INTERESES DE MORA EN CUOTAS DE ALIMENTOS										Año	Mes	
										Liquidado HASTA (Año/Mes):	2025	Noviembre
										Liquidado DESDE (Año/Mes):	2018	Abril
Tasa de interés moratoria equivalente al interés judicial (6% efectivo anual convertido a 0.4867% Nominal mensual Art. 2232 del Código Civil);												
Año	Mes	Cuota	Capital	Capital	Abono a	Tasa de	Meses	Interés	Interés	Abono a		
Año	Mes	Mensual	Acumulado	En Mora	Capital	Interés	Liquid.	Mensual	Acumulado	Intereses		
2021	Abrial	\$ 180,000.00	\$ 180,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	0.49%	1	\$ 882.00	\$ 882.00	\$ 0.00		
2021	Mayo	\$ 180,000.00	\$ 360,000.00	\$ 180,000.00	\$ 0.00	0.49%	1	\$ 1,764.00	\$ 2,646.00	\$ 0.00		
2021	Junio	\$ 180,000.00	\$ 540,000.00	\$ 360,000.00	\$ 0.00	0.49%	1	\$ 2,646.00	\$ 5,292.00	\$ 0.00		
2021	Julio	\$ 180,000.00	\$ 720,000.00	\$ 540,000.00	\$ 0.00	0.49%	1	\$ 3,528.00	\$ 8,820.00	\$ 0.00		
2021	Agosto	\$ 180,000.00	\$ 900,000.00	\$ 720,000.00	\$ 0.00	0.49%	1	\$ 4,410.00	\$ 13,230.00	\$ 0.00		
2021	Septiembre	\$ 180,000.00	\$ 1,080,000.00	\$ 900,000.00	\$ 0.00	0.49%	1	\$ 5,292.00	\$ 18,522.00	\$ 0.00		
2021	Octubre	\$ 180,000.00	\$ 1,260,000.00	\$ 1,080,000.00	\$ 0.00	0.49%	1	\$ 6,174.00	\$ 24,696.00	\$ 0.00		
2021	Noviembre	\$ 180,000.00	\$ 1,440,000.00	\$ 1,260,000.00	\$ 0.00	0.49%	1	\$ 7,056.00	\$ 31,752.00	\$ 0.00		
2021	Diciembre	\$ 180,000.00	\$ 1,620,000.00	\$ 1,440,000.00	\$ 0.00	0.49%	1	\$ 7,938.00	\$ 39,690.00	\$ 0.00		
2022	Enero	\$ 199,260.00	\$ 1,819,260.00	\$ 1,620,000.00	\$ 0.00	0.49%	1	\$ 8,914.37	\$ 48,604.37	\$ 0.00		
2022	Febrero	\$ 199,260.00	\$ 2,018,520.00	\$ 1,819,260.00	\$ 0.00	0.49%	1	\$ 9,890.75	\$ 58,495.12	\$ 0.00		
2022	Marzo	\$ 199,260.00	\$ 2,217,780.00	\$ 2,018,520.00	\$ 0.00	0.49%	1	\$ 10,867.12	\$ 69,362.24	\$ 0.00		
2022	Abrial	\$ 199,260.00	\$ 2,417,040.00	\$ 2,217,780.00	\$ 0.00	0.49%	1	\$ 11,843.50	\$ 81,205.74	\$ 0.00		
2022	Mayo	\$ 199,260.00	\$ 2,616,300.00	\$ 2,417,040.00	\$ 0.00	0.49%	1	\$ 12,819.87	\$ 94,025.61	\$ 0.00		
2022	Junio	\$ 199,260.00	\$ 2,815,560.00	\$ 2,616,300.00	\$ 0.00	0.49%	1	\$ 13,796.24	\$ 107,821.85	\$ 0.00		
2022	Julio	\$ 199,260.00	\$ 3,014,820.00	\$ 2,815,560.00	\$ 0.00	0.49%	1	\$ 14,772.62	\$ 122,594.47	\$ 0.00		
2022	Agosto	\$ 199,260.00	\$ 3,214,080.00	\$ 3,014,820.00	\$ 0.00	0.49%	1	\$ 15,748.99	\$ 138,343.46	\$ 0.00		
2022	Septiembre	\$ 199,260.00	\$ 3,413,340.00	\$ 3,214,080.00	\$ 0.00	0.49%	1	\$ 16,725.37	\$ 155,068.83	\$ 0.00		
2022	Octubre	\$ 199,260.00	\$ 3,612,600.00	\$ 3,413,340.00	\$ 0.00	0.49%	1	\$ 17,701.74	\$ 172,770.57	\$ 0.00		
2022	Noviembre	\$ 199,260.00	\$ 3,811,860.00	\$ 3,612,600.00	\$ 0.00	0.49%	1	\$ 18,678.11	\$ 191,448.68	\$ 0.00		
2022	Diciembre	\$ 199,260.00	\$ 4,011,120.00	\$ 3,811,860.00	\$ 0.00	0.49%	1	\$ 19,654.49	\$ 211,103.17	\$ 0.00		
2023	Enero	\$ 231,142.00	\$ 4,242,262.00	\$ 4,011,120.00	\$ 0.00	0.49%	1	\$ 20,787.08	\$ 231,890.26	\$ 0.00		
2023	Febrero	\$ 231,142.00	\$ 4,473,404.00	\$ 4,242,262.00	\$ 0.00	0.49%	1	\$ 21,919.68	\$ 253,809.94	\$ 0.00		
2023	Marzo	\$ 231,142.00	\$ 4,704,546.00	\$ 4,473,404.00	\$ 0.00	0.49%	1	\$ 23,052.28	\$ 276,862.21	\$ 0.00		
2023	Abrial	\$ 231,142.00	\$ 4,935,688.00	\$ 4,704,546.00	\$ 0.00	0.49%	1	\$ 24,184.87	\$ 301,047.08	\$ 0.00		
2023	Mayo	\$ 231,142.00	\$ 5,166,830.00	\$ 4,935,688.00	\$ 0.00	0.49%	1	\$ 25,317.47	\$ 326,364.55	\$ 0.00		
2023	Junio	\$ 231,142.00	\$ 5,397,972.00	\$ 5,166,830.00	\$ 0.00	0.49%	1	\$ 26,450.06	\$ 352,814.61	\$ 0.00		
2023	Julio	\$ 231,142.00	\$ 5,629,114.00	\$ 5,397,972.00	\$ 0.00	0.49%	1	\$ 27,582.66	\$ 380,397.27	\$ 0.00		
2023	Agosto	\$ 231,142.00	\$ 5,860,256.00	\$ 5,629,114.00	\$ 0.00	0.49%	1	\$ 28,715.25	\$ 409,112.52	\$ 0.00		
2023	Septiembre	\$ 231,142.00	\$ 6,091,398.00	\$ 5,860,256.00	\$ 0.00	0.49%	1	\$ 29,847.85	\$ 438,960.38	\$ 0.00		
2023	Octubre	\$ 231,142.00	\$ 6,322,540.00	\$ 6,091,398.00	\$ 0.00	0.49%	1	\$ 30,980.45	\$ 469,940.82	\$ 0.00		
2023	Noviembre	\$ 231,142.00	\$ 6,553,682.00	\$ 6,322,540.00	\$ 0.00	0.49%	1	\$ 32,113.04	\$ 502,053.86	\$ 0.00		
2023	Diciembre	\$ 231,142.00	\$ 6,784,824.00	\$ 6,553,682.00	\$ 0.00	0.49%	1	\$ 33,245.64	\$ 535,299.50	\$ 0.00		
2024	Enero	\$ 258,879.00	\$ 7,043,703.00	\$ 6,784,824.00	\$ 0.00	0.49%	1	\$ 34,314.14	\$ 569,813.65	\$ 0.00		
2024	Febrero	\$ 258,879.00	\$ 7,302,582.00	\$ 7,043,703.00	\$ 0.00	0.49%	1	\$ 35,782.65	\$ 605,596.30	\$ 0.00		
2024	Marzo	\$ 258,879.00	\$ 7,561,461.00	\$ 7,302,582.00	\$ 0.00	0.49%	1	\$ 37,051.16	\$ 642,647.46	\$ 0.00		
2024	Abrial	\$ 258,879.00	\$ 7,820,340.00	\$ 7,561,461.00	\$ 0.00	0.49%	1	\$ 38,319.67	\$ 680,967.12	\$ 0.00		
2024	Mayo	\$ 258,879.00	\$ 8,079,219.00	\$ 7,820,340.00	\$ 0.00	0.49%	1	\$ 39,588.17	\$ 720,555.29	\$ 0.00		
2024	Junio	\$ 258,879.00	\$ 8,338,098.00	\$ 8,079,219.00	\$ 0.00	0.49%	1	\$ 40,856.68	\$ 761,411.98	\$ 0.00		
2024	Julio	\$ 258,879.00	\$ 8,596,977.00	\$ 8,338,098.00	\$ 0.00	0.49%	1	\$ 42,125.19	\$ 803,537.16	\$ 0.00		
2024	Agosto	\$ 258,879.00	\$ 8,855,856.00	\$ 8,596,977.00	\$ 0.00	0.49%	1	\$ 43,393.69	\$ 846,930.86	\$ 0.00		
2024	Septiembre	\$ 258,879.00	\$ 9,114,735.00	\$ 8,855,856.00	\$ 0.00	0.49%	1	\$ 44,662.20	\$ 891,593.06	\$ 0.00		
2024	Octubre	\$ 258,879.00	\$ 9,373,614.00	\$ 9,114,735.00	\$ 0.00	0.49%	1	\$ 45,930.71	\$ 937,523.77	\$ 0.00		
2024	Noviembre	\$ 258,879.00	\$ 9,632,493.00	\$ 9,373,614.00	\$ 0.00	0.49%	1	\$ 47,199.22	\$ 984,722.98	\$ 0.00		
2024	Diciembre	\$ 258,879.00	\$ 9,891,372.00	\$ 9,632,493.00	\$ 0.00	0.49%	1	\$ 48,467.72	\$ 1,033,190.71	\$ 0.00		
2025	Enero	\$ 283,550.00	\$ 10,174,922.00	\$ 9,891,372.00	\$ 0.00	0.49%	1	\$ 49,857.12	\$ 1,083,047.82	\$ 0.00		
2025	Febrero	\$ 283,550.00	\$ 10,458,472.00	\$ 10,174,922.00	\$ 0.00	0.49%	1	\$ 51,246.51	\$ 1,134,294.34	\$ 0.00		
2025	Marzo	\$ 283,550.00	\$ 10,742,022.00	\$ 10,458,472.00	\$ 0.00	0.49%	1	\$ 52,635.91	\$ 1,186,930.24	\$ 0.00		
2025	Abrial	\$ 283,550.00	\$ 11,025,572.00	\$ 10,742,022.00	\$ 0.00	0.49%	1	\$ 54,025.30	\$ 1,240,955.55	\$ 0.00		
2025	Mayo	\$ 283,550.00	\$ 11,309,122.00	\$ 11,025,572.00	\$ 0.00	0.49%	1	\$ 55,414.70	\$ 1,296,370.24	\$ 0.00		
2025	Junio	\$ 283,550.00	\$ 11,592,672.00	\$ 11,309,122.00	\$ 0.00	0.49%	1	\$ 56,804.09	\$ 1,353,174.34	\$ 0.00		
2025	Julio	\$ 283,550.00	\$ 11,876,222.00	\$ 11,592,672.00	\$ 0.00	0.49%	1	\$ 58,193.49	\$ 1,411,367.83	\$ 0.00		
2025	Agosto	\$ 283,550.00	\$ 12,159,772.00	\$ 11,876,222.00	\$ 0.00	0.49%	1	\$ 59,582.88	\$ 1,470,950.71	\$ 0.00		
2025	Septiembre	\$ 283,550.00	\$ 12,443,322.00	\$ 12,159,772.00	\$ 0.00	0.49%	1	\$ 60,972.28	\$ 1,531,922.99	\$ 0.00		
2025	Octubre	\$ 283,550.00	\$ 12,726,872.00	\$ 12,443,322.00	\$ 0.00	0.49%	1	\$ 62,361.67	\$ 1,594,284.66	\$ 0.00		
2025	Noviembre	\$ 283,550.00	\$ 13,010,422.00	\$ 12,726,872.00	\$ 0.00	0.49%	1	\$ 63,751.07	\$ 1,658,035.73	\$ 0.00		

Total Capital
\$ 13,010,422.00

Total Intereses
\$ 1,658,035.73

Saldo total de la obligación
\$ 14,668,457.73

Que el artículo 3 de la Ley 2097 de 2021 establece que debe ser inscrito en el registro de deudores alimentarios "REDAM" todo deudor que se encuentre en mora por mas de tres (3) cuotas alimentarias, sean continuas o discontinuas.

Que mediante auto de fecha dos (02) de diciembre de 2025, se avocó conocimiento de la solicitud y se ordenó correr traslado al presunto deudor, quien fue notificado oportunamente en las direcciones electrónicas registradas y vía WhatsApp al abonado registrado.

Que según informe secretarial de fecha 04 de diciembre de 2025, el señor **BRAYAN STIVEN PINZON PALARES** fue debidamente notificado del auto de fecha 02 de diciembre de 2025, y que cuenta con cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que informe por escrito ante este despacho si ha

www.bucaramanga.gov.co

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I - Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II

Conmutador: (607) 6337000 Fax 6521777 - Código Postal: 680006

Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo: REDAM-004-2025 ACTA DE CONCILIACION No.048-2018
OFICINA PRODUCTORA: COMISARÍA DE FAMILIA ORIENTE Código TRD: 2200	SERIE/Subserie: PROCESOS/Procesos de Fijación de Cuotas de Alimentos Código SERIE/Subserie (TRD):2200.58/ 2200.58.2

COMISARÍA DE FAMILIA DE BUCARAMANGA ORIENTE
KILOMETRO 2 VIA PAMPLONA ANTIGUO RESTAURANTE CORCOVADO.
BARRIO MIRAFLORES- BUCARAMANGA
Comisaria5@bucaramanga.gov.co

efectuado el pago de la obligación alimentaria y/o que manifieste cualquier situación conforme el presente procedimiento y la solicitud elevada por la señora **LIGIA CATHERINE MENDOZA ANGARITA**.

Que el día cinco (5) de diciembre de 2025, el señor **BRAYAN STIVEN PINZON PALARES**, ejerce su derecho de contradicción, respecto a la solicitud elevada por la señora **LIGIA CATHERINE MENDOZA ANGARITA**.

5 DE DICIEMBRE 2025

Asunto: Respuesta al requerimiento por mora y solicitud de acuerdo de pago.

Yo, **BRAYAN STIVEN PINSON PARALE**, identificado con Cedula **1.095.953.266 DE GIRON SANTANDER**, residente actualmente en **CIUDAD DE CHICAGO, ESTADO EN ESTADOS UNIDOS**, me permito responder dentro del término legal de 5 días al requerimiento por mora enviado por esa Comisaría de Familia respecto al proceso de alimentos de mi hijo(a) **JOSE ALEJANDRO PINSON MENDOZA**.

Respetuosamente informo:

1. Sí recibí el documento con la obligación actual y el monto adeudado.
2. En este momento no cuento con la totalidad del dinero para cancelar la deuda completa, debido a mi situación económica actual en Estados Unidos.
3. Sin embargo, manifesto mi disposición total para cumplir con mis obligaciones alimentarias. Por ello, propongo:

Realizar un pago inicial de: **\$ 540.000 COP**

Pagar el saldo restante mediante un acuerdo de pago, en cuotas mensuales de **\$360.000 COP** junto con la cuota mensual Que acordemos juntos para el **Año 2026**.

4. Solicito respetuosamente que no se haga el reporte al RADEM, ya que me estoy presentando dentro del término y demostrando voluntad de pago.

5. Me comprometo a enviar los comprobantes de pago inmediatamente se realicen.

6. Solicito una cuenta Bancaria A donde Consingar el Dinero Acordado, ya que me comunique con la Señora **LIGIA CATHERINE MENDOZA ANGARITA** con Cedula Ciudadanía **1.095.950.929** De bucaramanga santander, No Hubo respuuesta Amable.

Agradezco su atención y quedo atento a la confirmación de recibido y a la formulación del acuerdo.

Atentamente,

BRAYAN STIVEN PINSON
1.095.953.266 GIRON
Telefono +1 2602980420
Brayanstivenpinsonparales@gmail.com

Que el día doce (12) de diciembre de 2025, el despacho emite auto de trámite en el que se ordenó incorporar el escrito aportado por parte del señor **BRAYAN STIVEN PINZON PALARES**, acto seguido, se dispuso a correr traslado de lo anterior a la señora **LIGIA CATHERINE MENDOZA ANGARITA** para que se pronunciara del escrito enviado por el señor PINZON PALARES.

Que el día diecinueve (19) de diciembre de 2025, se recibe correo electrónico de la señora **LIGIA CATHERINE MENDOZA ANGARITA**, quien se pronuncia por escrito del auto de fecha 12 de diciembre de 2025.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo: REDAM-004-2025 ACTA DE CONCILIACION No.048-2018
OFICINA PRODUCTORA: COMISARÍA DE FAMILIA ORIENTE Código TRD: 2200	SERIE/Subserie: PROCESOS/Procesos de Fijación de Cuotas de Alimentos Código SERIE/Subserie (TRD):2200.58/ 2200.58.2

**COMISARÍA DE FAMILIA DE BUCARAMANGA ORIENTE
KILOMETRO 2 VIA PAMPLONA ANTIGUO RESTAURANTE CORCOVADO.
BARRIO MIRAFLORES- BUCARAMANGA**
Comisaria5@bucaramanga.gov.co

Bucaramanga, 19 de diciembre de 2025

**COMISARÍA DE FAMILIA DE BUCARAMANGA ORIENTE – TURNO CINCO (5)
DRA. HILDA KATHERINE FLOREZ JAIMES**

REFERENCIA: RESPUESTA AL TRASLADO DEL AUTO DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2025 PROCESO: Inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)

RADICADO: No. Consecutivo REDAM-004-2025
SOLICITANTE: LIGIA CATHERINE MENDOZA ANGARITA
ALIMENTARIO: JOSE ALEJANDRO PINZON MENDOZA
DEUDOR: BRAYAN STIVEN PINZON PARES

LIGIA CATHERINE MENDOZA ANGARITA. identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.950.329 de Girón, actuando en representación de mi hijo menor de edad **JOSE ALEJANDRO PINZON MENDOZA**, procedo a pronunciarme respecto al escrito presentado por el señor **BRAYAN STIVEN PINZON PARES** con fecha 5 de diciembre de 2025, bajo los siguientes términos:

1. SOBRE LA ACEPTACIÓN DE LA MORA

- Resalto que el señor Pinzón Párales reconoce expresamente en su escrito haber recibido la liquidación de la deuda y admite que no cuenta con el dinero para cancelar la totalidad de la obligación alimentaria pendiente.
- Dicha manifestación confirma que el deudor se encuentra en el supuesto de hecho previsto en la Ley 2097 de 2021, al existir un incumplimiento probado de sus obligaciones derivadas del Acta de Conciliación No. 048-2018.

2. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA PROPUESTA DE PAGO

- No acepto la propuesta de pago mensual de \$360.000 COP, toda vez que el monto de la mora es considerable y la cuota propuesta no cubre de manera eficiente el capital adeudado más los intereses, afectando el mínimo vital del menor. Por tanto, solicito se proceda con la inscripción definitiva en el REDAM como medida de presión legal para el cumplimiento.

3. PETICIÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL REDAM

- Solicito respetuosamente al Despacho que, dado que el señor Pinzón no ha acreditado una **justa causa** legal para el incumplimiento —limitándose a alegar falta de recursos económicos—, se proceda con la orden de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).
- La ley establece que la inscripción es una medida para garantizar el cumplimiento, y la simple promesa de pago futuro no subsana la mora actual ya generada.

4. CANAL DE PAGO

- En relación a la solicitud del señor Pinzón sobre una cuenta bancaria, informo que los pagos deben seguirse realizando a la cuenta habitual o, en su defecto, a través de los depósitos judiciales de la cuenta de la Comisaría de Familia para que exista un control estricto de los abonos.
 - Cuenta de ahorros Bancolombia 912-417814-16

5. NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en los correos electrónicos:

- scyconsultorjuridico@gmail.com
- cathemendoza26@gmail.com

Atentamente,

**LIGIA CATHERINE MENDOZA ANGARITA
C.C. 1.095.950.329**

CONSIDERACIONES:

La ley estatutaria 2097 de 2021 se creó con la finalidad de establecer medidas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y creo el Registro de Deudores Alimentarios morosos (REDAM), para tener un control al incumplimiento de las obligaciones alimentarias para todas las personas que hayan suscrito títulos alimentarios.

Que, el artículo 3 de la Ley 2097 establece el procedimiento para la inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos, previo a realizar dicho registro se deberá correr traslado de la solicitud al deudor alimentario que se reputa en mora por 5 días hábiles, al término de los cuales resolverá sobre la procedencia o no de la misma, con fundamento en la existencia o no de una justa causa. La decisión del juez y/o funcionario podrá ser objeto del recurso de reposición quien dispondrá de cinco (5) días hábiles para resolverlo.

Una vez en firme la decisión que ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, el juez o la autoridad oficiará en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a la entidad encargada de su operación con el propósito de hacer efectiva la misma.

www.bucaramanga.gov.co

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I - Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II

Conmutador: (607) 6337000 Fax 6521777 - Código Postal: 680006

Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo: REDAM-004-2025 ACTA DE CONCILIACION No.048-2018
OFICINA PRODUCTORA: COMISARÍA DE FAMILIA ORIENTE Código TRD: 2200	SERIE/Subserie: PROCESOS/Procesos de Fijación de Cuotas de Alimentos Código SERIE/Subserie (TRD):2200.58/ 2200.58.2

COMISARÍA DE FAMILIA DE BUCARAMANGA ORIENTE
KILOMETRO 2 VIA PAMPLONA ANTIGUO RESTAURANTE CORCOVADO.
BARRIO MIRAFLORES- BUCARAMANGA
Comisaria5@bucaramanga.gov.co

De acuerdo al parágrafo 2 del artículo 3 de la ley 2097 de 2021, solo podrá proponerse como excepción a la solicitud de registro en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos el pago de las obligaciones alimentarias que se encuentran en mora, siempre y cuando sea la primera inscripción, en el evento de recurrencia en el incumplimiento de las cuotas alimentarias y el pago de estas antes del registro, este se llevará a cabo por tres meses en la segunda oportunidad y por 6 meses en las ocasiones siguientes.

Cuando se acredite la cancelación total de las cuotas alimentarias en mora, el juez oficiará en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a la entidad encargada de su operación con el propósito de cancelar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. En el mismo oficio el juez ordenará el retiro inmediato de la información negativa del deudor de alimentos del Registro.

Cuando la obligación alimentaria conste en título ejecutivo diferente a sentencia judicial, el acreedor alimentario podrá acudir, a prevención, a una Comisaría de Familia o al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para poner en conocimiento el incumplimiento en las obligaciones alimentarias que dan lugar a la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. La Comisaría de Familia o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, estará obligada a dar inicio al trámite contemplado en el presente artículo, garantizando en todo caso, el derecho de contradicción y de defensa del presunto deudor alimentario moroso.

El Decreto 1310 de 2022, por el cual se adiciona el Título 23 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015, para reglamentar la Ley 2097 de 2021 que creó el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)".

El Decreto 1310 del 26 de julio de 2022 tiene como objetivo designar al Operador de la Información del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM). La entidad establecida por este decreto como Operador de la Información del REDAM es el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC).

La finalidad del tratamiento de la información contenida en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos es controlar el incumplimiento de las obligaciones alimentarias de modo que solo podrá ser utilizada para constatar que los ciudadanos no tengan obligaciones en mora, so pena de las obligaciones en mora de las consecuencias contempladas en el artículo 6 de la Ley 2097 de 2021.

CASO EN CONCRETO

La señora **LIGIA CATHERINE MENDOZA ANGARITA**, indicó que frente a la conciliación de alimentos día 4 del mes abril del año (2024) el señor **BRAYAN STIVEN PINZON PALARES**, no se ha hecho cargo de las obligaciones allí establecidos, incurriendo en incumplimiento de 56 cuotas que corresponden a alimentos en favor del NNA **JOSE ALEJANDRO PINZON MENDOZA** del periodo comprendido entre abril de 2021 hasta noviembre de 2025, dando como resultado una suma por concepto de capital \$ 13.010.422 intereses \$ 1.658.035,73 total de \$14. 668.457,73.

Respecto a lo valorado; en sana crítica con las pruebas allegadas por la señora **LIGIA CATHERINE MENDOZA ANGARITA**. Vencido el término legal y revisado el escrito presentado por parte del señor **BRAYAN STIVEN PINZON PALARES**. El artículo 3 de la Ley 2097 de 2021 establece la posibilidad de fundamentar la mora en la que se encuentra, por medio de una justa causa, de tal forma que es preciso señalar que el artículo 129 del código de infancia y adolescencia contempla en algunos apartes "...En todo caso se presumirá que devenga al menos el salario mínimo legal...". Aunado a lo anterior, al sustraerse de las obligaciones alimentarias para con el NNA **JOSE ALEJANDRO PINZON MENDOZA**; resulta atentatorio a sus derechos, los cuales son prevalentes y preferentes.

Lo anterior, sumado a lo establecido por la corte constitucional en la Sentencia C-032/21, en la que reza que la única excepción predicable, será el pago de la obligación en mora:

*"La conformación del REDAM es constitucional, puesto que (i) tiene por finalidad la protección de los derechos fundamentales de los acreedores alimentarios; y (ii) la información personal recopilada es susceptible de tratamiento, debido a que refiere al incumplimiento de obligaciones legales reguladas en normas civiles y que son de orden público. En el mismo sentido, las previsiones del PLE contienen diferentes herramientas para que el obligado alimentario conozca con anterioridad sobre la inscripción en el registro; **asimismo, otorga una oportunidad para demostrar el pago de los alimentos y, con ello, evitar las consecuencias del registro**. Estas circunstancias, sumadas a los hechos de que, como regla general, la inscripción en el REDAM ha estado precedida de una discusión judicial o administrativa sobre el incumplimiento de la obligación alimentaria y que, antes del registro, debe acreditarse un periodo de mora superior a tres meses, llevan a que la inscripción en comento resulte proporcional y razonable. **Con base en estos mismos argumentos es constitucional el hecho de que la única excepción predicable sea la del pago de la obligación morosa, pues el REDAM no puede operar como instrumento para debatir la obligación o como una etapa sucedánea de los procedimientos judiciales dirigidos a acreditar causales distintas que enervan el pago de la***

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo: REDAM-004-2025 ACTA DE CONCILIACION No.048-2018
OFICINA PRODUCTORA: COMISARÍA DE FAMILIA ORIENTE Código TRD: 2200	SERIE/Subserie: PROCESOS/Procesos de Fijación de Cuotas de Alimentos Código SERIE/Subserie (TRD):2200.58/ 2200.58.2

**COMISARÍA DE FAMILIA DE BUCARAMANGA ORIENTE
KILOMETRO 2 VIA PAMPLONA ANTIGUO RESTAURANTE CORCOVADO.
BARRIO MIRAFLORES- BUCARAMANGA**
Comisaria5@bucaramanga.gov.co

obligación alimentaria. Lo contrario desconocería tanto el derecho al debido proceso como la eficacia necesaria del registro para que opere como incentivo eficaz para el pago de la obligación alimentaria incumplida." Negrita y subrayado fuera del texto original.

Por lo anterior, considera este despacho respecto al no pago de las obligaciones alimentarias, en la deuda en favor del NNA **JOSE ALEJANDRO PINZON MENDOZA** por parte del progenitor. En tal sentido, se concluye que no se ha satisfecho el pago y por ende, amerita realizar el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam) al deudor alimentario.

En mérito de lo expuesto la Comisaria de Familia de Bucaramanga Turno Cinco (5),

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam) al señor **BRAYAN STIVEN PINZON PALARES** en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 1.095.953.266, como mecanismo de control al incumplimiento con la obligación alimentaria de su hijo NNA **JOSE ALEJANDRO PINZON MENDOZA** por el no pago de cuotas alimentarias, ascendiendo a la suma por concepto de capital e interés de cuotas alimentarias, del periodo comprendido entre abril de 2021 hasta noviembre de 2025, dando como resultado una suma por concepto de capital \$ 13.010.422 intereses \$1.658.035,73 total de \$14. 668.457,73

ARTICULO SEGUNDO: El deudor alimentario moroso **BRAYAN STIVEN PINZON PALARES** en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 1.095.953.266, solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado. Ofíciense.

ARTICULO TERCERO: El deudor alimentario moroso señor **BRAYAN STIVEN PINZON PALARES** en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 1.095.953.266, no podrá ser nombrado ni poseicionar en cargos públicos ni de elección popular, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias objeto de registro.

En caso de que el deudor alimentario sea servidor público al momento de su inscripción en el Redam, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR: Al deudor alimentario moroso señor **BRAYAN STIVEN PINZON PALARES** en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 1.095.953.266, que en el evento que pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaría exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos. OFÍCIESE.

ARTICULO QUINTO: ADVERTIR: Al deudor alimentario moroso señor **BRAYAN STIVEN PINZON PALARES** en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 1.095.953.266, para efectos de solicitar créditos o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos. OFÍCIESE.

ARTICULO SEXTO: Oficiar a **U.A.E. MIGRACION COLOMBIA** Centro Facilitador de Servicios Migratorios, con el fin de impedir al deudor alimentario moroso señor **BRAYAN STIVEN PINZON PALARES** en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 1.095.953.266, salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.

ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR A los señores **LIGIA CATHERINE MENDOZA ANGARITA** y **BRAYAN STIVEN PINZON PALARES** que la entidad designada por el Gobierno nacional para implementar, administrar y mantener el Redam, remitirá la información contenida en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos a las centrales de riesgo crediticio, financiero y comercial, para lo de su competencia. Ofíciense.

La carga de verificación si el ciudadano está inscrito en el Registro recaerá únicamente en el Estado. La imposibilidad de verificar el registro deberá interpretarse en favor del ciudadano.

ARTICULO OCTAVO: Advertir a las partes que contra la presente resolución procede el recurso de Reposición de conformidad con lo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la respectiva decisión al interesado.

ARTICULO NOVENO: Se informa a las partes que contra la presente decisión procede el recurso de reposición dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la ley 2097 de 2021, que deberá ser presentado en los términos establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo: REDAM-004-2025 ACTA DE CONCILIACION No.048-2018
OFICINA PRODUCTORA: COMISARÍA DE FAMILIA ORIENTE Código TRD: 2200	SERIE/Subserie: PROCESOS/Procesos de Fijación de Cuotas de Alimentos Código SERIE/Subserie (TRD):2200.58/ 2200.58.2

COMISARÍA DE FAMILIA DE BUCARAMANGA ORIENTE
KILOMETRO 2 VIA PAMPLONA ANTIGUO RESTAURANTE CORCOVADO.
BARRIO MIRAFLORES- BUCARAMANGA
Comisaria5@bucaramanga.gov.co

ARTICULO DECIMO: Se ordena la notificación por **AVISO** de la presente resolución en la página WEB de la Alcaldía de Bucaramanga, en el correo electrónico y en la cartelera de ingreso a la comisaría de familia de Bucaramanga Oriente- Turno 5. Se le advierte que la presente notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la entrega de este aviso en el correo electrónico, del retiro de la página WEB Alcaldía de Bucaramanga y de la cartelera de ingreso a la comisaría de familia de Bucaramanga Oriente- Turno 5.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Ordenar que, ejecutoriada esta decisión, por secretaría, se diligencie el Formato Único de Registro o Inscripción que trata el art. 5º de la Ley 2097 de 2021, que deberá contener la información en la forma indicada en la parte motiva de esta providencia. En igual sentido, ofíciuese al Ministerio de la Comunicaciones Min Tic, comunicando lo aquí dispuesto para lo de su competencia.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Notificar a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bucaramanga a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025)

LA COMISARIA


HILDA KATHERINE FLOREZ JAIMES
Comisaria de Familia de Bucaramanga Turno cinco (5)